



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 04 DE DICIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 829.- Se Reforma el artículo 27 en sus fracciones, II el inciso g), y III; y Adiciona al mismo artículo 27 la fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 829

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de los considerables avances las personas con discapacidad siguen siendo excluidas del ámbito laboral. Aún queda mucho camino por recorrer y, la única forma de avanzar, es de la mano de las empresas, y para ello es importante brindarles estímulos que incentiven a la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

La integración laboral de las personas con discapacidad es un proceso en el cual debemos tener un objetivo finalista, el empleo integrado en empresas normalizadas, es decir, empleo exactamente igual y en las mismas condiciones de tareas, sueldos y horarios que el de cualquier otro trabajador sin discapacidad, en empresas donde la proporción mayoritaria de empleados no tenga discapacidad alguna.

Sin embargo, existen obstáculos desde las empresas que dificultan la inclusión laboral de las personas con discapacidad, dichas barreras pasan por la falta de experiencia, la ausencia de políticas inclusivas, falta de capacidades organizacionales, una cultura no inclusiva y, sobre todo, miedos y mitos sobre la discapacidad.

Por otro lado hay que observar los beneficios de la inclusión laboral para la persona con discapacidad como son, un impacto en la economía personal y familiar, mayores grados de autonomía, liberación de energía, tiempo y recursos en la familia, es decir, la persona con discapacidad que trabaja se convierte en un proveedor para la economía del hogar, ya sea porque aporta ingresos y/o porque autofinancia sus necesidades; además, de que en la medida que ingresan al mundo del trabajo, aumentan su capital social y mejoran sus ingresos, esto disminuiría la precariedad que suelen enfrentar y la dependencia, al mismo tiempo que incrementarían su autonomía respecto de terceros; las personas con discapacidad aumentan su autovaloración en

la medida que se insertan en un puesto de trabajo y se van adaptando al mismo.

También habrá que señalar los beneficios que experimentarían las empresas con la inclusión laboral de personas con discapacidad, partiendo de una mayor motivación, mejor clima laboral, aumentarían su responsabilidad social y su reputación como tales, mayor compromiso en la Entidad y los estímulos fiscales que aquí se establecen.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 27 en sus fracciones, II el inciso g), y III; y **ADICIONA** al mismo artículo 27 la fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 27. ...

I. ...

II. ...

a) a f) ...

g) ...;

III. ..., y

IV. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal, o tratándose de débiles visuales en el mismo porcentaje, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al cien por ciento del impuesto causado por la remuneración del trabajador con alguna de las discapacidades citadas; el cual deberá acreditar mediante certificado de discapacidad que expida la Secretaría de Salud y apegarse al procedimiento que emita la Secretaría para la obtención de dichos estímulos.

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Prosecretario, Filemón Hilario Flores; Diputada Segunda Secretaría, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)

